



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 06 de agosto de 1.999.-

- ORDENANZA N° 389 /99 -

VISTO:

El expediente N° 380/98 del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo,
El artículo N° 209 de la Constitución de la Provincia del Neuquén,
El artículo N° 56 inc. b) de la Ley Provincial N° 53, Y;

CONSIDERANDO:

La importancia que tiene la publicación y comunicación de los actos de gobierno, no solo en el tema financiero sino también en los aspectos sociales, comunitarios, de obras y servicios públicos.

Que los medios utilizados hasta el momento para comunicar a la población el destino dado a los fondos municipales y las acciones realizadas y a ejecutar no han sido en todos los casos efectivas.

Que es necesario dar cumplimiento al artículo N° 209 de la Constitución Provincial y el artículo N° 56 de ley N° 53.

Que es necesario generar espacios en los cuales la comunidad pueda recibir información del Señor Intendente, de los concejales y de los funcionarios municipales y poder realizar consultas sobre temas referentes a las distintas áreas.

Que es beneficioso la realización de una reunión comunitaria semestralmente para mejorar la información y comunicación a la población.

Que oportunamente, mediante ordenanza 33/96 se creó Radio, Televisión y Prensa de Andacollo (RTPA) con la finalidad de coordinar los medios de comunicación municipales.

Que corresponde en consecuencia que a través de RTPA, se organice las audiencias públicas convocadas al efecto.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
Sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA

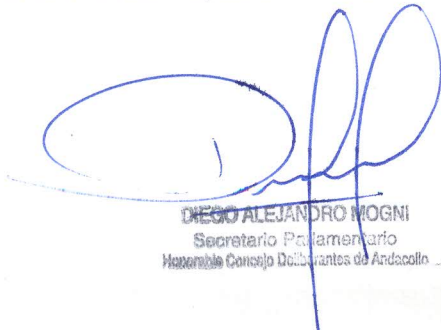
ARTICULO 1°: Convócase dos veces al año preferentemente (en el mes de junio y el mes de noviembre) a una audiencia pública, en la cual el Sr. Intendente Municipal, los Sres. Concejales, los Secretarios y Directores Municipales informen a la comunidad de lo actuado en el semestre ejecutado, presenten lo planificado para el semestre siguiente; y responder a las inquietudes de la comunidad sobre dichos aspectos.

ARTICULO 2°: Designase a Radio, Televisión y Prensa de Andacollo (RTPA) la función de coordinación y organización de las audiencias públicas establecidas en el artículo precedente.

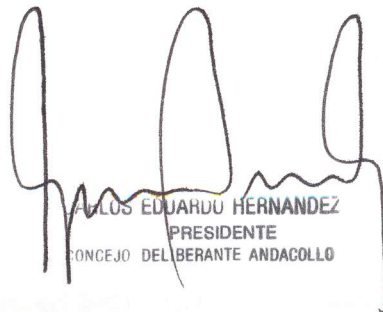
ARTICULO 3°: Facúltase al Sr. Intendente Municipal a dictar las disposiciones complementarias correspondientes.

ARTICULO 4°: Elévese al Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y posterior promulgación, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 191.-


Diego Alejandro Moggi
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Carlos Eduardo Hernández
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO